



Radicado No. 2023-00039-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
DDTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: CARLOS CIRO CASTELLANOS ARIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Juzgado Promiscuo Municipal
Albania Santander

Albania, Santander, Nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte ejecutante solicita la corrección del auto de mandamiento de pago de fecha 31 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del C. G del P., proferido dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

En el numeral a) del artículo primero de la providencia en mención, se terminó erróneamente la fecha de suscripción del pagaré No. 060576100005702, así “suscrito el 3 de 30 de enero de 2020”, siendo lo correcto, “creado el día 03 de septiembre de 2020”, tal como se informó en el escrito de la demanda.

En el artículo CUARTO de la parte resolutive de la citada providencia en mención, se relaciona como número de identificación al suscrito el siguiente “Reconocer al abogado CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS, identificado con la C.C. No. 7.168.195 expedida en Tunja, Boyacá, siendo lo correcto “cedula de ciudadanía No. 7.169.195 de Tunja, Boyacá”, tal como se informó en el escrito de la demanda.

Así las cosas, se dará aplicación al contenido del artículo 285 del C. G. del P., en lo referente a la ACLARACION, CORRECCION Y ADICION DE PROVIDENCIAS, cuya norma en cita refiere que:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.



En las mismas circunstancias procederá la aclaración del auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia...”

Como quiera que el yerro advertido tiene influencia no solo en la parte resolutive del auto de mandamiento de pago calendado el 20 de septiembre de 2023, si no también, en el trámite del proceso se hace necesario aclararlo conforme a la solicitud impetrada por el apoderado actor.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la aclaración del auto de mandamiento de pago librado mediante providencia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), proferido en contra del señor CARLOS CIRO CASTELLANOS ARIZA.

SEGUNDO: De acuerdo con la aclaración impetrada por el apoderado actor, el mandamiento de pago quedará así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Verbal de Mínima Cuantía en contra del señor CARLOS CIRO CASTELLANOS ARIZA, mayor de edad y vecino de Albania, identificada con la cédula de ciudadanía número 80.438.769, a favor del BANGRARIO DE COLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.623.610,00)M/cte, como capital representado en el titulo valor –pagaré No. 060576100005702, suscrito el 03 de septiembre del 2020, obligación No. 725060570122336, girado y aceptado por el señor CARLOS CIRO CASTELLANOS ARIZA, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

CUARTO: Reconocer al abogado CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS, identificado con la C. C. No. 7.169.195 expedida en Tunja, Boyacá, y T. P. No. 142.837 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Entidad Bancaria, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

TERCERO: Mantener incólume las demás disposiciones contenidas en la providencia fechada el treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).



El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
ALBANIA-SANTANDER**

La anterior providencia se notifica por anotación en el
Estado No. 0059 de fecha 10 de noviembre del 2023
publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-
promiscuo-municipal-de-albania-santander](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander).

PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA
Secretario